(22/12/2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC- 03-2023»

EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las funciones delegadas por la Resolución Orgánica No. 009 de 2005 y de las otorgadas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos públicos y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

2. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que «Los jefes y los representantes legales de lasentidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes(...)».

3. Que mediante la Resolución Orgánica No. 009 de 2005, se delegó en el Secretario General la ordenación del gasto sin límite de cuantía.

4. Que con fundamento en los estudios previos, análisis económico del sector y demás documentos soporte elaborados por la Oficina de Planeación para contratar el siguiente objeto: “Contratar el desarrollo, implementación y puesta en marcha de una solución tecnológica de interoperabilidad basada en la creación de Worker - API que integre la información y componentes expuestos por SIIF Nación y CGR al SIA MISIONAL MODERNIZADO modulo SIREL de la AGR.” se ordenó la apertura del proceso mediante Resolución Ordinaria N° 0984 del 04 de diciembre de 2023.

5. Que el presente proceso de contratación se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones, tal como consta en los documentos antes enunciados.

6. Que de conformidad con las disposiciones de la Ley 80 de 1993, del artículo 2 numeral 2 literal b, de la ley 1150 de 2007, en atención al objeto contractual, a la cuantía del proceso y de acuerdo con los respectivos estudios y documentos previos, la selección del contratista se realizó mediante un proceso de selección abreviada de menor cuantía.

7. Que para respaldar los compromisos que se deriven del contrato respectivo, la AGR cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se reseña a continuación:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICION	VALOR
20223	**15/08/2023**	**$139.892.815,99**

Que respecto a la vigencia 2024, la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda, el 21 de noviembre de 2023 aprobó un cupo para comprometer vigencias futuras ordinarias así:

VIGENCIA FISCAL	RECURSO	VALOR EN PESOS
2024	Recursos Nación	339.528.944,00

8. Que las fechas de apertura y cierre de la selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-03-2023 y demás condiciones y requisitos para participaren el citado proceso de selección se establecieron en el respectivo pliego de condiciones y sus adendas.

9. Que según consta en los antecedentes del proceso de selección SAMC-03-2023, se han venido haciendo las correspondientes publicaciones en el portal de contratación SECOP II dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

10. Que conforme consta en la respectiva lista de proveedores del proceso en mención, el 13 de diciembre de 2023 presentaron oferta siete (7) proponentes que se relacionan a continuación:

No.	PROPONENTES
1	SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS SAS
2	GLOBALTEK DEVELOPMENT S A
3	MANAGEMENT AND QUALITY SAS
4	SUMISOF SAS
5	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE
6	ITO SOFTWARE S.A.S
7	MODUSOFTWARE S.A.S

11. Que en cumplimiento de las disposiciones del numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, de conformidad con el cronograma del proceso, la AGR publicó el 15 de diciembre de 2023, el informe inicial de evaluación en el portal SECOP II y, además, dicho informe permaneció disponible para que los proponentes e interesados presentaran las observaciones pertinentes durante el plazo comprendido entre los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2023, plazo previsto para el traslado del informe a los proponentes.

	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS			
PROPONENTES	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA	RESULTADO PRELIMINAR EVALUACIÓN
SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
GLOBALTEK DEVELOPMENT S A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
MANAGEMENT AND QUALITY SAS	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
SUMISOF SAS	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
ITO SOFTWARE S.A.S	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
MODUSOFTWARE S.A.S	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**

12. Que el día 19 de diciembre de 2023 durante el traslado del informe de evaluación preliminar el proponente MANAGEMENT AND QUALITY SAS allegó el Anexo Experiencia y Formación Académica del Personal Propuesto del Ingeniero Desarrollador y del Gerente del Proyecto, por lo que una vez analizado por el comité evaluador técnico evidencia que cumple técnicamente.

13. Que el proponente MODUSOFTWARE SAS mediante mensaje en la plataforma SECOPII del 19 de diciembre de 2023 anexó certificación de Srum Master profesional certificate (SMPC); señaló que con su propuesta allegó el formato de experiencia junto con copia de las declaraciones del impuesto a las ventas (IVA) correspondiente a los periodos de ejecución de contratos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, declaraciones de impuesto las cuales fueron verificados por el comité evaluador técnico y se evidencia que cumplen. Adicionalmente para subsanar los requisitos habilitantes jurídicos allegaron copia de la cédula de ciudadanía donde se pudo consultar las medidas correctivas de la policía nacional y la consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años; no obstante, lo anterior, no acreditaron el certificado que acredite su condición de deudor o no alimentario moroso REDAM, por lo que no está habilitado jurídicamente.

14. Que el oferente SUMISOF SAS a través de mensaje en la plataforma SECOPII del 19 de diciembre de 2023 mediante documento de subsanación solicitó que se otorgara el puntaje para el criterio emprendimiento de mujer, sin embargo se reitera al oferente que para acreditar este criterio no es suficiente la certificación sino que debió acreditar los documentos establecidos en el inciso cuarto del numeral 2 del aparte del pliego de condiciones que establece **PERSONAS JURÍDICAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES QUE CUMPLAN CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:** "La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador."

15. Que para subsanar jurídicamente SUMISOF SAS allega la cédula de ciudadanía por lo que se puede verificar las medidas correctivas de la policía nacional y la consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años; asimismo acreditó su condición de deudor o no alimentario moroso REDAM, por lo que está habilitado jurídicamente. Aunado a lo anterior, allegó el compromiso antisoborno por lo que está habilitando jurídicamente. Adicionalmente, en cuanto a la evaluación técnica SUMISOF SAS allegaron nuevamente el Anexo Experiencia y Formación Académica del Personal Propuesto de los Ingenieros de Desarrollo junto con sus cartas de compromiso.

16. Que el proponente ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL mediante mensaje en la plataforma SECOPII del 19 de diciembre de 2023 adjuntó comunicación señalando que sí cumple con los requisitos del criterio de emprendimiento de mujer, sin embargo se reiteró al oferente que para acreditar este criterio no es suficiente la certificación sino que debe acreditar los documentos establecidos en el inciso cuarto del numeral 2 del aparte del pliego de condiciones que establece **PERSONAS JURÍDICAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY 2069 DE 2020 Y EL DECRETO 1860 DE 2021 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES QUE CUMPLAN CON ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:** "La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel

directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador." En cuanto a MIPYME el proponente 3D GRUPO EMPRESARIAL expone que la carta es informativa y allega ajustada la cédula de ciudadanía de la representante legal, sin embargo, este documento no es subsanable pues es ponderable. Adicionalmente acredita su condición de deudor o no alimentario moroso REDAM por lo que se habilita jurídicamente. Respecto a la evaluación técnica 3D GRUPO EMPRESARIAL allegó diligenciado el Anexo Experiencia y Formación Académica del Personal Propuesto del Ingeniero Desarrollador 2 y del Gerente del Proyecto.

17. Que el oferente SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS SAS mediante mensaje en la plataforma SECOPII del 19 de diciembre de 2023 adjuntó las certificaciones de experiencia sin embargo el comité evaluador técnico determinó que no cumplen pues no se refieren en su objeto y/o alcance a actividades que hayan sido desarrollo de servicios web y/o worker y/o APIs y/o interoperabilidad por lo que se confirma que no cumple con la experiencia habilitante exigida. El proponente SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMÁTICOS SAS acreditó el Anexo Experiencia y Formación Académica del Personal Propuesto por lo que cumple con el equipo habilitantes, sin embargo, no cumple técnicamente al no cumplir con la experiencia habilitante exigida.

18. Que el día 19 y 20 de diciembre de 2023 se recibieron observaciones de varios proponentes frente a las propuestas presentadas por otros oferentes.

19. Que en consideración a lo anterior, el día 21 de diciembre de 2023 el Comité Asesor Evaluador dio respuesta mediante mensaje público en la plataforma SECOPII a las observaciones presentadas por SUMISOF SAS y la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE.

20. Que una vez verificadas por el comité asesor evaluador las subsanaciones de los proponentes que no cumplieron jurídica, financiera y técnicamente, el comité definió mediante informe de evaluación que los proponentes habilitados fueron los siguientes:

	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS			
PROPONENTES	VERIFICACIÓN JURÍDICA	VERIFICACIÓN FINANCIERA	VERIFICACIÓN TÉCNICA Y DE EXPERIENCIA	RESULTADO PRELIMINAR EVALUACIÓN
SOFTWARE COLOMBIA SERVICIOS INFORMATICOS SAS	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO HABILITADO**
GLOBALTEK DEVELOPMENT S A	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**	**NO HABILITADO**
MANAGEMENT AND QUALITY SAS	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**	**HABILITADO**
SUMISOF SAS	**CUMPLE**	CUMPLE	**CUMPLE**	**HABILITADO**
ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE	**CUMPLE**	CUMPLE	**CUMPLE**	**HABILITADO**
ITO SOFTWARE S.A.S	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO HABILITADO**

MODUSOFTWARE S.A.S	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**CUMPLE**	**NO HABILITADO**

21. Que el comité asesor evaluador evaluó a los proponentes habilitados así:

Criterio	**Puntaje Máximo**	MANAGEMENT AND QUALITY SAS	SUMISOF SAS	ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE
11.4.1 Oferta económica - Puntaje máximo a otorgar 68 puntos Conforme a lo establecido en el numeral 11.4.2. del pliego de condiciones la tasa representativa del dólar para el día 14 de diciembre de 2023, día hábil siguiente al cierre (13 de diciembre de 2022), corresponde a $3.99,43 por lo que se aplicará el rango de 0,25 a 0,49 que corresponde al método de "Media geométrica"	**68**	**64.77**	**65,60**	**68**
11.4.3 Factor técnico - Puntaje máximo a otorgar 21 puntos	**21**			
Un (1) año de soporte* y ajustes requeridos sobre la solución tecnológica de interoperabilidad por cada uno de los artefactos desarrollados y puestos en producción.	15	**21**	**21**	**21**
Mínimo 1 año de garantía* de la solución adicional al requerido, sobre la solución tecnológica de interoperabilidad por cada uno de los artefactos desarrollados y puestos en producción.	**6**			
No Realiza ofrecimiento	0			
12.4.4 Apoyo a la industria nacional	**10**			

Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	**10**	**10**	**10**	**10**
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	**5**	**0**	**0**	**0**
11.4.5.1.EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS	**0.25**	**0**	**0**	**0**
11.4.5.2.MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.	**0.25**	**0.25**	**0.25**	**0**
11.4.5.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	**0.50**	**0**	**0**	**0**
5.6.4. Aplicación artículo 58 de la ley 2195 de 2022 – ley de transparencia	**-2%**	**0**	**0**	**0**
TOTAL		**96,02**	**96,85**	**99**

22. Que el secretario general, en su calidad de ordenador del gasto en este proceso, conoció el informe consolidado de evaluación de la propuesta efectuada por el Comité Evaluador del proceso.

23. Que de acuerdo con el resultado de la calificación, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-03-2023, al proponente ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE, por reunir los requisitos establecidos en el respectivo pliego de condiciones definitivo del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía **No. SAMC-03-2023,** cuyo objeto consiste en**:** "Contratar el desarrollo, implementación y puesta en marcha de una solución tecnológica de interoperabilidad basada en la creación de Worker - API que integre la información y componentes expuestos por SIIF Nación y CGR al SIA MISIONAL MODERNIZADO módulo SIREL de la AGR" al proponente **ASOCIACIÓN DE INGENIEROS DE SISTEMAS 3D GRUPO EMPRESARIAL -3D ENTERPRISE ,** identificado con NIT No. 900.171.195- 5, , representando legalmente por DIANA CAROLINA AROCA OSORIO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.170.386 por la suma de

DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE, ($284.410.000) incluido IVA y los demás impuestos y retenciones que se causen por el hecho de la celebración, ejecución y liquidación del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: Para el caso en que el adjudicatario no suscriba el contrato correspondiente dentro del término señalado en el pliego de condiciones, quedará a favor de la AGR, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con las disposiciones del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notificar personalmente el presente acto administrativo al proponente seleccionado.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en la página de contratación www.colombiacompra.gov.co, SECOP II de conformidad con las disposiciones del numeral 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto de adjudicación no procede recurso alguno por la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 22-12-2023

ORIGINAL FIRMADO

ODUBER ALEXIS RAMÍREZ ARENAS
Secretario General

	Nombre y Apellido	Firma	Fecha
Proyectado por:	Raúl Acevedo- Profesional Oficina Jurídica	ORIGINAL FIRMADO	22/12/2023
Revisado por:	Roque Luis Conrado Imitola -Director Oficina Jurídica	ORIGINAL FIRMADO	22/12/2023
Aprobado por:	Oduber Alexis Ramírez Arenas- Secretario General	ORIGINAL FIRMADO	22/12/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			